



INTER.	Nro. 198
RADICADO	05088 40 03 001 2019-01675
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	YULIET ANDREA PINO ECHAVARRÍA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Mediante Proveído del 07 de febrero de 2.020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, quien se notificó de la anterior providencia personalmente el día 25 de febrero de 2.020, tal y como consta a folio 29, quien en el término de traslado, no dio respuesta ni presentó excepciones; dado lo anterior, y encontrándose perfeccionada así la relación jurídico procesal, el Despacho, conforme lo establece el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso,

RESUELVE:

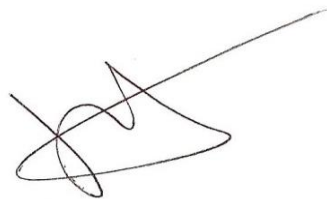
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago, en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada; se fijan agencias en derecho en la suma de \$300.000. Igualmente, las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012. Téngase en cuenta el abono informado por la parte demandante por \$521.009 en memorial presentado vía correo electrónico el 13 de julio del 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria